

<b>Recurso de Revisión:</b>	01065/INFOEM/IP/RR/2014
<b>Recurrente:</b>	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
<b>Sujeto Obligado:</b>	Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
<b>Comisionado Ponente:</b>	Josefina Román Vergara

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de veinticinco de junio de dos mil catorce.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión **01065/INFOEM/IP/RR/2014**, interpuesto por el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, en contra de la falta de respuesta del **Ayuntamiento de Nezahualcóyotl**, se procede a dictar la presente Resolución; y,

## R E S U L T A N D O

**PRIMERO.** Con fecha diez de abril de dos mil catorce, la C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, (**SAIMEX**) ante el **Ayuntamiento de Nezahualcóyotl**, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a información pública, registrado bajo el número de expediente **00289/NEZA/IP/2014**, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del **SAIMEX**, lo siguiente:

*“conocer si YADIRA KAMERINA LEYVA LEDESMA TRABAJO DURANTE EL PERIODO 2009 A 2012 como empleada del municipio de Nezahualcoyotl, así como su cargo, dependencia donde laboro y su numero de empleado dentro de la administracion. y si labora actualmente en la presente administracion municipal de Nezahualcoyotl, así como su cargo, dependencia y su numero de empleado y su sueldo.” (Sic)*

**SEGUNDO.** De las constancias que obran en el expediente electrónico del **SAIMEX**, se advierte que el ocho de mayo de dos mil catorce, el Sujeto Obligado informó al

**Recurso de Revisión:** 01065/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

particular que el plazo para atender a su solicitud de acceso a la información se había prorrogado por siete días hábiles adicionales.

Asimismo, adjuntó el siguiente archivo electrónico:



Nezahualcóyotl, Estado de México a 08 de mayo de 2014.

C. [REDACTED]  
**PRESENTE.**

Por este medio y con fundamento en los artículos 35 fracción IV y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación con su Solicitud de Información Pública Identificada con el número de folio **00239/NEZA/IP/2014**, me permito informarle que en virtud de que el servidor público habilitado para conocer de su solicitud el Lic. Juan Manuel Pérez Ramírez, Director de Administración, mediante OFICIO DA/2518/2014 y que anexo al presente en anexo digital. Es que se amplía el término para la atención de su solicitud de información pública por siete días hábiles, mismos que finalizarán el día veintiuno de mayo del año en curso, lo que se hace de su conocimiento para todos los efectos a que haya lugar.

Sin más por el momento reciba un cordial saludo.



Recurso de Revisión: 01065/INFOEM/IP/RR/2014  
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



Nezahualcóyotl, Estado de México a 21 de Abril de 2014

OFICIO DA/2518/2014

TSU. LUZ ELENA GARCÍA RAMÍREZ  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO  
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

P R E S E N T E.

Por medio del presente le envío un cordial saludo, al tiempo que le comunico, que respecto de la solicitud de Información Pública número D0239/NEZA/IP/2014 en la que se expresa:

"conocer si YADIRA KAMERINA LEYVA LEDESMA TRABAJO DURANTE EL PERÍODO 2009 A 2012 como empleado del municipio de Nezahualcóyotl, así como su cargo, dependencia donde labora y su número de empleado dentro de la administración, y si labora actualmente en la presente administración municipal de Nezahualcóyotl, así como su cargo, dependencia y su número de empleado y su sueldo."

Derivado del volumen de información que se requiere, solicito prorroga a partir de la fecha que para este fin, establezca la Institución a su digno cargo.

Sin otro particular, quedo a sus órdenes.



<b>Recurso de Revisión:</b>	01065/INFOEM/IP/RR/2014
<b>Recurrente:</b>	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
<b>Sujeto Obligado:</b>	Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
<b>Comisionado Ponente:</b>	Josefina Román Vergara

**TERCERO.** Del análisis del expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que el Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud de acceso a la información.

**CUARTO.** El cuatro de junio del año en curso, el ahora recurrente interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente que al epígrafe se indica, en contra del acto y en base a las razones o motivos de inconformidad siguientes:

### **Acto Impugnado**

*“falta de respuesta de solicitud de informacion del Folio de la solicitud: 00239/NEZA/IP/2014.” (Sic)*

### **Razones o Motivos de Inconformidad**

*“segun la notificacion el funcinario publico encargado pidio prorroga que ya llego a termino y no ha dado la respuesta solicitada.” (Sic)*

Asimismo, adjuntó a su recurso los documentos remitidos por el Sujeto Obligado, mismos que en obvio de repeticiones innecesarias no se plasman.

El Sujeto Obligado no rindió Informe de Justificación para manifestar lo que a su Derecho le asistiera y conviniera.

De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número **01065/INFOEM/IP/RR/2014** fue turnado a la Comisionada Ponente, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

<b>Recurso de Revisión:</b>	01065/INFOEM/IP/RR/2014
<b>Recurrente:</b>	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
<b>Sujeto Obligado:</b>	Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
<b>Comisionado Ponente:</b>	Josefina Román Vergara

## C O N S I D E R A N D O

**PRIMERO. Competencia.** Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso, de conformidad con los artículos: 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71 fracción I, 72, 73, 74, 75, 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO. Oportunidad y Procedibilidad.** Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El recurso de revisión fue interpuesto oportunamente atento a lo siguiente:

De conformidad con el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del

<b>Recurso de Revisión:</b>	01065/INFOEM/IP/RR/2014
<b>Recurrente:</b>	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
<b>Sujeto Obligado:</b>	Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
<b>Comisionado Ponente:</b>	Josefina Román Vergara

plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.

Por su parte, el artículo 48 de la misma Ley establece que cuando el Sujeto Obligado no entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo previsto en ésta, la solicitud se entenderá por negada y el solicitante podrá interponer el recurso de revisión previsto en dicho ordenamiento jurídico.

En esa virtud, de conformidad con los referidos preceptos legales se advierte que una vez vencido el plazo para dar respuesta por parte del Sujeto Obligado, si es el caso que éste fue omiso en dar contestación, debe entenderse por negada la información, es decir, se prevé lo que en el ámbito jurídico se conoce como *negativa ficta*; por lo que se establece la facultad o derecho del solicitante o interesado para impugnar dicha omisión o silencio administrativo, y se determina un plazo para tal efecto, el cual correrá a partir de la fecha en que fenezca aquél en que el Sujeto Obligado debió atender la solicitud y que al igual que en los casos en que haya respuesta será de quince días.

Sirve de apoyo el “Criterio de interpretación en el orden administrativo número 0001-11” emitido por Acuerdo del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha veinticinco de agosto de dos mil once, que a la letra dice:

<b>Recurso de Revisión:</b>	01065/INFOEM/IP/RR/2014
<b>Recurrente:</b>	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
<b>Sujeto Obligado:</b>	Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
<b>Comisionado Ponente:</b>	Josefina Román Vergara

**"NEGATIVA FICTA. PLAZO PARA INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN TRATÁNDOSE DE.** El artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece el plazo de 15 días para interponer el recurso de revisión a partir del día siguiente al en que tuvo conocimiento de la respuesta recaída a su solicitud sin que se establezca excepción alguna tratándose de una falta de respuesta del Sujeto Obligado. Así, el artículo 48, párrafo tercero establece que cuando no se entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo de 15 días establecidos en el artículo 46 (o siete días más si solicitó prorroga), se entenderá por negada la solicitud y podrá interponer el recurso correspondiente. Entonces, resulta evidente que al no emitirse respuesta dentro del plazo establecido, se genera la ficción legal de una respuesta en sentido negativo, por lo que le plazo para impugnar esa negativa comienza a correr el día siguiente de aquél en que venza el término para emitir respuesta sin que la ley establezca alguna excepción a la temporalidad tratándose de negativa ficta.

**Precedentes:**

**015413/INFOEM/IP/RR/2010**, 12 de enero de 2011. Mayoría de 3 votos a 2. Ponente: Comisionada Myrna Araceli García Morón.

**01613/INFOEM/IP/RR/2010**, 20 de enero de 2011. Mayoría de 3 votos a 2. Ponente: Comisionada Myrna Araceli García Morón.

**01522/INFOEM/IP/RR/2010**, 20 de enero de 2011. Por unanimidad de los Presentes. Ponente: Comisionada Miroslava Carrillo Martínez.

**00015/INFOEMIPIR/2010**, 27 de enero de 2011. Mayoría de 2 Votos a 1. Ponente: Comisionado A. Arcadio Sánchez Henkel.

**00406/INFOEM/IPMFU2010**, 29 de marzo de 2011. Mayoría de 3 Votos a 2. Ponente: Comisionada Miroslava Carrillo Martínez."

De lo anterior se desprende que en el caso en particular, el recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que, el plazo para que el Sujeto Obligado diera contestación a la solicitud de información fenece el día veintiuno de mayo de dos mil catorce, mientras que el recurso de revisión se presentó vía electrónica, el día cuatro de junio de dos mil catorce, esto es, al décimo día hábil, descontando del cómputo del término los días veintitrés, veinticuatro y treinta y uno de mayo; así como, el uno de junio de dos mil catorce, por tratarse de sábados y domingos.

<b>Recurso de Revisión:</b>	01065/INFOEM/IP/RR/2014
<b>Recurrente:</b>	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
<b>Sujeto Obligado:</b>	Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
<b>Comisionado Ponente:</b>	Josefina Román Vergara

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la cual debió de haber dado respuesta a la misma el Sujeto Obligado, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**TERCERO. Estudio y resolución del asunto.** Ante la falta de respuesta en que incurre el Sujeto Obligado, esta Autoridad estima que las Razones o Motivos de Inconformidad son fundados.

En virtud de lo anterior, como ya ha sido referido, en el presente recurso de revisión, el entonces solicitante requirió del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl conocer si la C. **Yadira Kamerina Leyva Ledesma** trabajó como empleada del Ayuntamiento durante el periodo de dos mil nueve a dos mil doce y si dicha ciudadana labora actualmente en el Ayuntamiento, al respecto solicitó conocer el cargo, dependencia de adscripción, número de empleada y sueldo.

Primeramente, es de señalarse que este Órgano Garante no cuenta con los elementos necesarios para afirmar o bien desestimar la existencia de la relación laboral entre la ciudadana aducida en la solicitud de acceso a la información y el Ayuntamiento de Nezahualcóyotl; sin embargo, en aras de privilegiar el principio de máxima publicidad

<b>Recurso de Revisión:</b>	01065/INFOEM/IP/RR/2014
<b>Recurrente:</b>	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
<b>Sujeto Obligado:</b>	Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
<b>Comisionado Ponente:</b>	Josefina Román Vergara

y toda vez que el Sujeto Obligado fue omiso en emitir pronunciamiento al respecto; se apunta que ante la disyuntiva que se presenta en el caso en concreto, aunado a que es criterio de este Pleno que debe privilegiarse el derecho de acceso a la información ante cualquier duda razonable, se procede al estudio de la información solicitada, como si la relación laboral existiese, a fin de determinar si le reviste el carácter de pública y si, en consecuencia, es susceptible de ser entregada al requirente.

Bajo esa premisa y derivado de la especificidad de la solicitud, esta Autoridad advierte que solicitud de acceso a la información pudiese satisfacerse con la entrega del reporte de alta que se entrega al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, pues de conformidad con los “Lineamientos para la Integración del Informe mensual 2013”, debe ser entregado el formato denominado **reporte de altas y bajas de personal**, el cual tiene como objetivo recopilar la Información sobre las Altas y Bajas efectuadas en la Primera y Segunda Quincena de cada mes, mediante el llenado del apartado 4.4 del disco 4 del Informe Mensual.

*DISCO 4:*

*INFORMACIÓN DE NÓMINA:*

...

*4.4 Altas y Bajas del Personal en Excel*

De tal manera que si la C. **Yadira Kamerina Leyva Ledesma** fungió como servidor público del Ayuntamiento, tuvo que haber sido requisitado el formato del reporte de

**Recurso de Revisión:** 01065/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

alta de personal, constituyendo el soporte documental de la información solicitada por la hoy recurrente. Sirve de apoyo a lo anterior, el formato de altas de la primera y segunda quincena de cada mes que se inserta a continuación:

**FORMATO CONCENTRADO DE ALTAS DE LA 1° Y 2° QUINCENA DEL MES DE \_\_\_\_\_ DE 2013**

LOGO (1)	NOMBRE DE LA ENTIDAD (2)
----------	--------------------------

CONCENTRADO DE ALTAS DE LA 1a. QUINCENA XXXX DE 2013												
Cons (3)	Num Empl (4)	Num de ISSEMYM (5)	Apellido Paterno (6)	Apellido Materno (7)	Nombres (8)	CURP (9)	RFC (10)	Area (11)	Puesto (12)	Fecha (13)	Sueldo Bruto (14)	Sueldo Neto (15)

16 ELABORÓ  
NOMBRE

REVISÓ  
NOMBRE

TESORERO MUNICIPAL  
NOMBRE

Efectivamente, si la mencionada ciudadana formó parte del Sujeto Obligado, éste tenía la obligación de emitir su alta a efecto de integrarla como parte de su personal, la cual se ve reflejada en el reporte de alta que remite al Órgano Superior de Fiscalización en sus informes mensuales (desde que nació ésta obligación en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, en el año de dos mil cuatro); documento mediante el cual puede ser apreciada la inclusión del personal al Ayuntamiento como servidor público, el área de adscripción, número de empleado, cargo y su salario.

<b>Recurso de Revisión:</b>	01065/INFOEM/IP/RR/2014
<b>Recurrente:</b>	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
<b>Sujeto Obligado:</b>	Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
<b>Comisionado Ponente:</b>	Josefina Román Vergara

Ahora bien, no pasa desapercibido del análisis de esta Autoridad, que el recurrente especificó la temporalidad de la información solicitada, por lo que se observó que debido a la naturaleza de la información solicitada y atento a lo estipulado por el artículo 344 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, que establece la obligación de la Tesorería Municipal de conservar la documentación soporte de las operaciones financieras que realice por un término de cinco años contados a partir del ejercicio presupuestal siguiente al que corresponda, este Pleno debe ordenar la búsqueda de la información en la documentación de al menos cinco años antes del ejercicio presupuestal actual.

**CUARTO.** En virtud de que la información solicitada es ubicable en documentación que por su naturaleza pudiese llegar a contener información confidencial, ésta amerita la elaboración de su versión pública.

A este respecto los artículos 2, fracciones II, VI, VIII y XIV; 19, 25, y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establecen:

*“Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*

...

*II. Datos personales: La información concerniente a una persona física, identificada o identificable;*

*VI. Información Clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;*

*VIII. Información Confidencial: La clasificada con este carácter por las disposiciones de esta u otras leyes;*

*XIV. Versión Pública: Documento en el que se elimina, suprime o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso;*

<b>Recurso de Revisión:</b>	01065/INFOEM/IP/RR/2014
<b>Recurrente:</b>	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
<b>Sujeto Obligado:</b>	Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
<b>Comisionado Ponente:</b>	Josefina Román Vergara

*Artículo 19.- El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial.*

*Artículo 25.- Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:*

*I. Contenga datos personales;*

*II. Así lo consideren las disposiciones legales; y*

*III. Se entregue a los Sujetos Obligados bajo promesa de secrecía.*

*No se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público, ni tampoco la que sea considerada por la presente Ley como información pública.*

*Artículo 49.- Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y clasificada, la unidad de información sólo podrá proporcionar la primera, siempre que lo anterior sea técnicamente factible, pudiendo generar versiones públicas.*

(Énfasis añadido).

De estos dispositivos legales se desprende, que el derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas, es por ello que este Instituto debe cuidar que los datos personales que obren en poder de los Sujetos Obligados sean protegidos y únicamente se den a conocer aquéllos que abonen a la rendición de cuentas y a la transparencia en el ejercicio de las atribuciones que tienen conferidas. De este modo, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la ley permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos.

Así, los “Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México”, expedidos por este Instituto y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha

<b>Recurso de Revisión:</b>	01065/INFOEM/IP/RR/2014
<b>Recurrente:</b>	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
<b>Sujeto Obligado:</b>	Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
<b>Comisionado Ponente:</b>	Josefina Román Vergara

treinta y uno de enero de dos mil cinco, señalan con claridad cuáles son aquellos datos personales que deben ser clasificados al momento de la elaboración de las versiones públicas:

*"Trigésimo.- Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada relativos a:*

- I. Origen étnico o racial;*
- II. Características físicas;*
- III. Características morales;*
- IV. Características emocionales;*
- V. Vida afectiva;*
- VI. Vida familiar;*
- VII. Domicilio particular;*
- VIII. Número telefónico particular;*
- IX. Patrimonio*
- X. Ideología;*
- XI. Opinión política;*
- XII. Creencia o convicción religiosa;*
- XIII. Creencia o convicción filosófica;*
- XIV. Estado de salud física;*
- XV. Estado de salud mental;*
- XVI. Preferencia sexual;*
- XVII. El nombre, en aquellos casos en que se pueda identificar a la persona identificable relacionándola con alguno de los elementos señalados en las fracciones anteriores. Se entiende para efecto de los servidores públicos del Estado de México que éstos ya se encuentran identificados al cumplir los sujetos obligados con las obligaciones establecidas en la fracción II del Artículo 12 de la Ley y;*
- XVIII. Otras análogas que afecten su intimidad, como la información genética."*

(Énfasis añadido).

Ahora bien, el reporte de alta contiene la información solicitada, no obstante también contiene los datos personales de dicho servidor público, que de hacerse públicos afectarían su intimidad y su vida privada; es por ello que es criterio reiterado en las resoluciones de este Pleno que además de los datos especificados en la Ley de

<b>Recurso de Revisión:</b>	01065/INFOEM/IP/RR/2014
<b>Recurrente:</b>	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
<b>Sujeto Obligado:</b>	Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
<b>Comisionado Ponente:</b>	Josefina Román Vergara

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se consideran confidenciales y por tanto deben testarse al momento de la elaboración de versiones públicas.

De este modo, en la versión pública se deben testar aquellos elementos señalados en la presente resolución, en el entendido de que debe ser pública toda la demás información relacionada que no encuadre en los conceptos anteriores.

Es de señalar, que por lo que hace a las versiones públicas, el Sujeto Obligado debe cumplir con las formalidades exigidas en la Ley, por lo que para tal efecto emitirá el Acuerdo del Comité de Información en términos del artículo 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, con el cual sustentara la clasificación de datos y con ello la "versión pública" de los documentos materia de la solicitud, acuerdo que deberá contener los requisitos establecidos en el artículo CUARENTA Y OCHO de los "LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS", publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, modificados mediante artículo CUARTO TRANSITORIO de los "Lineamientos por los que se establecen las Políticas, Criterios y Procedimientos que deberán observar los

<b>Recurso de Revisión:</b>	01065/INFOEM/IP/RR/2014
<b>Recurrente:</b>	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
<b>Sujeto Obligado:</b>	Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
<b>Comisionado Ponente:</b>	Josefina Román Vergara

sujetos obligados, para proveer la aplicación e Implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios" publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha tres de mayo de dos mil trece.

Por lo tanto, la entrega de documentos en su versión pública debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de información que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al Sujeto Obligado a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos -ya sea porque se testan o suprimen- deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de la materia a este Instituto en términos de su artículo 60 fracción I, esta Autoridad, a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a

<b>Recurso de Revisión:</b>	01065/INFOEM/IP/RR/2014
<b>Recurrente:</b>	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
<b>Sujeto Obligado:</b>	Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
<b>Comisionado Ponente:</b>	Josefina Román Vergara

favor del recurrente, **SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00289/NEZA/IP/2014.**

En consecuencia, ante lo expuesto y fundado se resuelve:

**PRIMERO.** Resultan fundadas las Razones o Motivos de Inconformidad hechos valer por el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.

**SEGUNDO. SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00289/NEZA/IP/2014 Y,** de conformidad con los considerandos TERCERO y CUARTO de esta resolución, **HAGA ENTREGA VÍA SAIMEX** de la siguiente documentación:

- El Reporte de Alta de la C. **Yadira Kamerina Leyva Ledesma;** en versión pública.

Para lo cual se deberá emitir el Acuerdo del Comité de Información en términos del artículo 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminan dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se ponga a disposición de la recurrente.

En caso de que la C. **Yadira Kamerina Leyva Ledesma** no haya sido servidor público del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, el Sujeto Obligado deberá informar al recurrente

<b>Recurso de Revisión:</b>	01065/INFOEM/IP/RR/2014
<b>Recurrente:</b>	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
<b>Sujeto Obligado:</b>	Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
<b>Comisionado Ponente:</b>	Josefina Román Vergara

esta situación, previa acreditación de las gestiones necesarias para la búsqueda y localización de la información.

**TERCERO. REMÍTASE** la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del sujeto obligado, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y punto SETENTA y SETENTA Y UNO de los “LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS”, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, modificados mediante artículo CUARTO TRANSITORIO de los “Lineamientos por los que se establecen las Políticas, Criterios y Procedimientos que deberán observar los sujetos obligados, para proveer la aplicación e Implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios” publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha tres de mayo de dos mil trece, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de tres días hábiles respecto del cumplimiento de la presente resolución.

**Recurso de Revisión:** 01065/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Nezahualcóyotl  
**Comisionado Ponente:** Josefina Román Vergara

**CUARTO. HÁGASE DEL CONOCIMIENTO** al C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, la presente resolución, así como que de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnar la presente resolución vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS EVA ABAID YAPUR, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EN LA VIGÉSIMO TERCERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA VEINTICINCO DE JUNIO DE DOS MIL CATORCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

**EVA ABAID YAPUR**

COMISIONADA

**MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ**

COMISIONADA

**FEDERICO GUZMÁN TAMAYO**

COMISIONADO

**JOSEFINA ROMÁN VERGARA**

COMISIONADA

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ**

**SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO**